



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 186

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad.: 158374089001- 2020-00085-00

DEMANDANTE: PEDRO NEL RODRIGUEZ AYALA

CAUSANTE: JOSE AGUSTIN AYALA MOLANO y OTROS

Tuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, notificado por estado del veinticinco (25) de septiembre del mismo, con el que se admitió la demanda de pertenencia que nos ocupa, aduce el apoderado que se ordenó el emplazamiento de todos los demandados, cuando se debió ordenar la notificación personal de los demandados que se referencio dirección de notificación, adicionalmente manifiesta que en la demanda por falta de información se señaló de manera incorrecta el nombre de una demandada, por lo que solicita se haga la corrección de este en el auto admisorio.

se complemente y corrija el auto con los apellidos de los demandantes en los numerales segundo y cuarto y solicita que se deje son valor ni efecto la ordenanza del numeral séptimo, toda vez el apoderado de la parte accionante no lo ve procedente.

En estudio del expediente se encuentra que en efecto se debe ordenar la notificación personal de los demandados JOSE AGUSTIN AYALA MOLANO, MARUJA AYALA MOLANO Y SIERVO DE JESUS AYALA MOLANO; por otra parte frente a la solicitud que realiza el apoderado judicial de corregir el nombre de un demandado, el despacho accede a ella teniendo en cuenta que en virtud del artículo 93 del Código General del Proceso se permite la corrección de la demanda y en el entendido de que para el caso en específico se solicita la corrección del nombre MARUJA AYALA MOLANO por el de MARIA DEL CARMEN AYALA MOLANO y que estas dos guardan relación por la manera de referirse a este nombre de manera coloquial, el despacho entiende esto como una corrección a la demanda y no una reforma a esta.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO**, del auto que admitió la demanda de pertenencia de fecha 24 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera. **ADMITIR** a trámite la demanda de **PERTENENCIA** propuesta por **PEDRO NEL DE JESÚS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.913, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE AGUSTIN AYALA MOLANO, MARIA DEL CARMEN AYALA MOLANO, SIERVO DE JESUS AYALA MOLANO, MERCEDES AYALA, LUIS AYALA, HERNANDO AYALA, ERNESTINA AYALA Y SENAIIDA AYALA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: J01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AYALA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el **NUMERAL SEGUNDO**, del auto que admitió la demanda de pertenencia de fecha 24 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera. **ORDENAR** el emplazamiento de **MERCEDES AYALA, LUIS AYALA, HERNANDO AYALA, ERNESTINA AYALA Y SENaida AYALA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGO AYALA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que si le asiste algún interés en intervenir en el proceso concurra a este a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 que determina "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los señores **JOSE AGUSTIN AYALA MOLANO, MARIA DEL CARMEN AYALA MOLANO, SIERVO DE JESUS AYALA MOLANO** en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

CUARTO: Las demás ordenanzas quedan como el auto original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 018 hoy dieciséis (16) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria